



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, México; a 7 de noviembre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Constitución Política Local reconoce como pueblos indígenas originarios a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca y Tlahuica.

De acuerdo con la información contenida en el portal informativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para ese año el Estado de México registró más de 417 mil 600 personas de 3 años y más hablantes de lengua indígena, de los cuales, cerca de 310 mil corresponden a los pueblos indígenas originarios.

Pueblo	Hablantes	%
Mazahua	132,710	42.3
Otomí	106,534	33.9
Nahua	71,338	22.7
Matlatzinca	1,076	0.3
Tlahuica	2,178	0.7



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Aunado a lo anterior, en los últimos años se ha recibido población indígena de otras entidades; para el año 2020 sumaron cerca de 104 mil hablantes de alguna lengua indígena, destacando mixtecos, mazatecos, zapotecos, totonacos, tlapanecos, tarascos y mayas, provenientes de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Michoacán, Chiapas y Yucatán.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena Estatal, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política de la entidad tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias asentadas en localidades y municipios de la entidad, además reconoce a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas establecidos en el territorio estatal.

El referido ordenamiento establece que la Legislatura del Estado, para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica a los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas integrará un catálogo que no será limitativo, de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el CEDIPIEM y que las localidades indígenas del Estado que dicha Ley reconoce serán las que apruebe la Legislatura con base en dicha información.

No obstante, la Ley no contempla un procedimiento que proporcione a las autoridades responsables una directriz legal para proveer de manera sistemática y secuencialmente ordenada, la integración de la información que eventualmente se remita a la Legislatura para los efectos descritos, lo cual incide en falta de certidumbre para los habitantes de las comunidades que se identifican con algún pueblo o comunidad indígena, toda vez que la integración de esa información se genera conforme a lo que determine el CEDIPIEM.

Precisamente, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ese organismo, celebrada el 22 de octubre de 2020 se aprobó el Procedimiento de Reconocimiento de Comunidades Indígenas en el Estado en atención a las constantes demandas que presidentes municipales, jefes supremos y autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, así como diversos grupos de la sociedad civil habían realizado en aquel tiempo.

Ante tal exigencia y derivado de un profundo análisis institucional, se concluyó la necesidad de fortalecer el proceso de integración de la información para el reconocimiento de comunidades indígenas en la entidad, mismo que, en términos generales constó de las siguientes etapas:



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

1. Autoadscripción de los interesados por Asamblea y elaboración de Acta.
2. Gestión de reconocimiento ante el Ayuntamiento.
3. Remisión a CEDIPIEM de soportes documentales e históricos.
4. Instalación del Comité de Análisis y Concertación.
5. Integración de carpeta documental.
6. Remisión a la Legislatura del Estado para dictaminación.

Con base en tal procedimiento administrativo, el 30 de junio de 2022 se instaló el Comité de Análisis y Concertación para el Reconocimiento de Comunidades Indígenas, ente colegiado integrado por instancias de todos los ámbitos de Gobierno mismo que dictaminó sobre las solicitudes de reconocimiento de diversas comunidades, lo cual sustentó la Iniciativa que, en su oportunidad, el Grupo Parlamentario del PRI presentó y que derivó en la actualización del Listado de Comunidades Indígenas.

Si bien es cierto que, conforme a su Ley de creación, el CEDIPIEM tiene el objeto de definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, establecer un procedimiento para la integración de la información dotaría a los pueblos y comunidades indígenas de mayor certeza jurídica al contar con las pautas a observar para materializar su legítimo interés de que su comunidad sea integrada al Listado de Comunidades Indígenas, lo que les permitiría en consecuencia, acceder a los beneficios de las políticas gubernamentales disponibles, pero principalmente reconocer su esencia indígena como elemento fundamental de su identidad cultural.

El 12 de noviembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 157, mediante el cual la “LVIII” Legislatura del Estado emitió el primer Listado de Localidades Indígenas, en el que se incluyeron a más de 700 comunidades de 43 municipios del Estado.

Casi once años después, el 29 de mayo de 2024, se publicó en ese órgano de difusión oficial el Decreto número 258 de la “LXI” Legislatura Local, con el cual se actualizó el Listado referido, mediante la incorporación de más de cien comunidades de 16 municipios, lo que significó un importante avance en el reconocimiento de la composición pluricultural y pluriétnica del Estado que se sustenta en sus pueblos y comunidades indígenas.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de la importancia que reviste la permanente actualización de la normatividad del Estado, así como de la trascendencia de continuar fortaleciendo las disposiciones jurídicas que brinden mayor certeza jurídica a los pueblos y comunidades indígenas.

En este sentido, se propone reformar la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México con el propósito de incorporar un procedimiento con base en el cual, se establezcan las directrices a observar para la integración de la información que eventualmente remita el CEDIPIEM a la Legislatura del Estado y en consecuencia se actualice el Listado de Localidades Indígenas, destacando el establecimiento de plazos claros que deberán ser observados por las instancias participantes.

Al efecto se propone que, los habitantes de la comunidad que se identifiquen como indígenas puedan realizar una consulta pública y en su caso, acordar en reunión pública la autoadscripción como comunidad indígena, debiendo suscribir Acta de Asamblea, para su posterior remisión en copia certificada al Presidente Municipal respectivo, solicitando que el Ayuntamiento reconozca a su comunidad como indígena, a la que deberán adjuntar la documentación que acredite los antecedentes históricos, sociodemográficos y culturales que sustenten su pretensión.

En este tenor, los promoventes enviarán por escrito al CEDIPIEM copia certificada del Acta de Cabildo en la que conste el reconocimiento de su comunidad como indígena, copia certificada del Acta de Asamblea y solicitarán que se realicen los trámites correspondientes para la incorporación de la comunidad al multicitado Listado.

Con la documentación anterior, el Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM dará cuenta a la Junta de Gobierno del organismo a más tardar durante la segunda sesión ordinaria del año sobre las solicitudes que a esa fecha se hayan recibido y someterá a la aprobación de la misma, la instalación del Comité de Análisis y Concertación para el Reconocimiento de Localidades Indígenas, que, integrado por instancias del orden local, federal y desde luego con los representantes de los pueblos indígenas originarios y migrantes, sesionará mensualmente y tendrá por objeto revisar e integrar la documentación que acredite la presencia indígena de la comunidad respectiva.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En ese sentido, se propone que, a más tardar durante el mes de octubre de cada año, dicho Comité emita un Dictamen en el que establezca las comunidades que hayan acreditado identidad indígena para su posterior aprobación en el seno de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, a más tardar durante la sexta sesión ordinaria del año, con la consecuente remisión a la Legislatura del Estado, lo que favorecerá que de manera anual se cuente con un Dictamen emitido por una instancia multidisciplinaria que permita a la Legislatura aprobar la actualización periódica del Listado de Localidades Indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el artículo 6 Bis y la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. La Legislatura del Estado de México, para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas, integrará un Listado de Localidades Indígenas, que no será limitativo, de las comunidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con base en el Procedimiento para el Reconocimiento de Localidades Indígenas siguiente:

I. Los habitantes de la comunidad que se identifiquen como indígenas podrán realizar consulta pública con el propósito de acordar en reunión pública la autoadscripción como comunidad indígena, debiendo suscribir Acta de Asamblea en la que harán constar:

- a) Lista de asistencia con nombre completo, firma y copia de identificación oficial con fotografía de los participantes;
- b) Documentación con la que se acrediten antecedentes históricos, sociodemográficos y culturales;
- c) Pueblo o comunidad indígena con la que se identifiquen, y
- d) Designación de un representante para la realización de trámites.

II. Los interesados remitirán mediante escrito al Presidente Municipal respectivo, copia certificada del Acta de Asamblea y solicitarán que el Ayuntamiento reconozca en Sesión de Cabildo a dicha comunidad como indígena.

III. Los promoventes enviarán por escrito al Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México copia certificada del Acta de Cabildo en la que conste el reconocimiento de su comunidad como indígena, copia certificada del Acta de Asamblea y solicitarán que se realicen



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

los trámites correspondientes para la incorporación de la comunidad al Listado de Localidades Indígenas del Estado de México.

IV. El Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México dará cuenta a la Junta de Gobierno del organismo a más tardar durante la segunda sesión ordinaria del año sobre las solicitudes que a esa fecha se hayan recibido y someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, la instalación del Comité de Análisis y Concertación para el Reconocimiento de Localidades Indígenas, integrado por:

- a) Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;
- c) Una Comisaría, a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;
- d) La o el Diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas de la Legislatura del Estado de México;
- e) Los siete representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado, que integran la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- f) Los dos representantes de los pueblos indígenas migrantes asentados en el Estado, que integran la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- g) Doce vocales, quienes serán las personas titulares de:

- 1. La Secretaría General de Gobierno.
- 2. La Consejería Jurídica.
- 3. La Secretaría del Campo.
- 4. La Secretaría de Cultura y Turismo.
- 5. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- 7. La Facultad de Antropología de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- 8. La Universidad Intercultural del Estado de México.

A invitación del Presidente, las personas titulares de:

- 9. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- 10. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.
- 11. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

12. El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por cada uno de los integrantes del Comité de Análisis y Concertación para el Reconocimiento de Localidades Indígenas se nombrará un suplente. El cargo será honorífico.

V. El Comité de Análisis y Concertación para el Reconocimiento de Localidades Indígenas sesionará mensualmente, previa convocatoria del Presidente y tendrá por objeto revisar e integrar la documentación que acredite la presencia indígena de la comunidad respectiva. Al efecto, a más tardar durante el mes de octubre de cada año, emitirá un Dictamen en el que establezca las comunidades que hayan acreditado identidad indígena y lo remitirá mediante oficio al Presidente del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

VI. A más tardar durante la sexta sesión ordinaria del año el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México aprobará el Dictamen referido y lo enviará a la Legislatura del Estado, por conducto de la o el Diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, quien proveerá la elaboración y presentación de la Iniciativa correspondiente ante el Pleno de la Legislatura del Estado.

Las Localidades Indígenas del Estado de México que la presente Ley reconoce, serán las que apruebe la Legislatura del Estado, con base en la información y procedimiento referidos.

Artículo 10. ...

I. a la III. ...

IV. Proporcionar información a la Legislatura para actualizar el catálogo de las localidades con presencia indígena, con base en el procedimiento previsto en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.